



Radicado: D 2024070002867

Fecha: 18/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

### DECRETO

**Por el cual se rechaza por improcedente recurso de reposición frente al Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, por el cual nombra en periodo de prueba a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 915 de 2016,

#### CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, se efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor **MARCOS FIDEL GUZMAN QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.274.798, como docente del Área de Educación Ética y Valores Humanos – Zona Rural, Licenciado en Filosofía y Letras en la IER Nuestra Señora del Carmen, Sede Rural El Yarumito del municipio de Girardota acto administrativo comunicado al interesado por medio electrónico el 30 de octubre de 2023, el cual solicitó prórroga para efectuar posesión en el cargo, para finalmente tomar posesión el 10 de enero de 2024.

A través de comunicado 2024010175621 del 22/04/2024, el señor Marcos Fidel Guzmán Quintana, interpone recurso de reposición frente al decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, exponiendo como fundamento lo siguiente:

*"(...)1. Participo en el proceso del concurso de docentes del año 2021 para la OPEC 183036 en el área de ética y valores humanos.*

*2. Al momento de la inscripción lo hice con el título Licenciado en filosofía y letras, y especialización en desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.*

*3. Satisfactoriamente, superé el concurso y seguidamente, todo el proceso requerido hasta llegar a la lista de elegibles.*

*4. De forma lineal y según el orden del listado, seleccioné la plaza en la Institución Educativa I.E.R Nuestra señora del Carmen del Municipio de Girardota.*

*5. Posterior a la escogencia de la plaza y atendiendo al requerimiento de la Secretaría de Educación de la cual hace usted parte, allegué el título de maestría en Educación con la intención de que se tenga en cuenta para la reubicación en el grado correspondiente según el título allegado.*

*6. En la Resolución o decreto referida de nombramiento en periodo de prueba, ARTÍCULO SEGUNDO reza: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE AREA EDUCACION ÉTICAYVALORES HUMANOS - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al Señor (a)*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

*MARCOS FIDEL GUZMÁN QUINTANA, con cédula 1063274798, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS quien se desempeñará en la Institución Educativa I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN sede E R EL YARUMO, en el municipio GIRARDOTA, Nro. de plaza 19042, en reemplazo de BASTIDAS SANCHEZ OSCAR DAVID 1152187627, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 12 de octubre de 2023.*

*7. Noto con extrañeza que no se está tomando en cuenta el título de Maestría y que, de no hacerlo, sería un perjuicio económico innecesario pesar de que me preparé antes del concurso para obtener una buena remuneración con el título ostentado.*

*Es por ello que solicita de forma respetuosa que se modifique la resolución de referencia en el Artículo Primero dejando claro "ubicado en el grado 2 Nivel A por Ubicada en el grado 3 Nivel A, reconociendo así el título de la Maestría. (...)"*

Frente a las consideraciones y pretensiones formuladas por el señor Marcos Fidel Guzmán Quintana, concretamente las solicitudes relativas a que se modifique la resolución que le efectuó nombramiento en periodo de prueba con el título de Licenciado en Filosofía y Letras y sea modificado reconociendo el título de Maestría y ser ubicado en el Nivel 3 A, es del caso exponer las siguientes consideraciones:

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Al respecto es de indicar que frente al asunto que expone el recurrente, este se presentó al concurso público de Méritos en la convocatoria dentro de proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022, para plazas rural y no rural, siendo adelantada audiencia de escogencia de plaza el día 12 de octubre de 2023, proceso en el cual el servidor optó por una plaza en el Municipio de Girardota, IER Nuestra Señora del Carmen, Sede el Yarumo, plaza en la cual se efectuó nombramiento en periodo de prueba en los términos del Decreto 1278 y Decreto 915 de 2016, a través del Decreto recurrido 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, con el título de Licenciado en Filosofía y Letras que fue el título aportado en la audiencia de escogencia de plaza, último momento para acreditar títulos nuevos antes del nombramiento en periodo de prueba, siendo importante tener en consideración que el señor Guzmán Quintana fue nombrado en periodo de prueba a través de un acto administrativo emitido el 26 de octubre de 2023 y el título de magister en educación le fue otorgado el día 28 de diciembre de 2023, o sea que en fecha posterior a la celebración de la audiencia de escogencia de plaza y de la emisión del decreto de nombramiento en periodo de prueba.

No obstante, lo anterior una vez el recurrente supere de manera satisfactoria el periodo de prueba será inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con los títulos que haya acreditado hasta la fecha de valoración en periodo de prueba, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 915 de 2016, donde concretamente este último en su artículo 2.4.1.4.1.3, en los párrafos primero y segundo indica:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

"(...) **PARÁGRAFO 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"

De otro lado frente al recurso que se interpone el señor Marcos Fidel Guzmán frente al nombramiento en Periodo de Prueba, es de clarificar que acuerdo con el artículo octavo del Decreto 2023070004769 del 26/10/2023, por el cual se efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor Guzmán Quintana como DOCENTE DE AREA EDUCACION ÉTICA Y VALORES HUMANOS - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al Señor (a) MARCOS FIDEL GUZMÁN QUINTANA, con cédula 1063274798, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS quien se desempeñará en la Institución Educativa I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN sede E R EL YARUMO, en el municipio GIRARDOTA, Nro. de plaza 19042 , se indica claramente que frente al nombramiento en periodo de prueba no procede recurso alguno y de acuerdo con el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016 en el caso concreto los recursos proceden frente a la inscripción o actualización en el escalafón.

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que efectúan nombramiento de personal docente y directivo docente no proceden recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite previo a que el educador efectúa proceso de escogencia de plaza de conformidad con lo establecido en el Decreto 915 de 2016. Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición formulado contra el Decreto 2023070004769 del 26/10/2023, por el cual se efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor Guzmán Quintana como DOCENTE DE AREA EDUCACION ÉTICA Y VALORES HUMANOS - ZONA RURAL.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechaza el recurso de reposición formulado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACIÓN**

**DECRETA:**

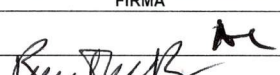
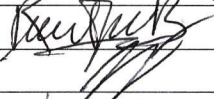
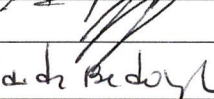
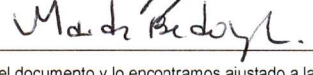
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de posición formulado frente al Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, que efectuó nombramiento en periodo de prueba al señor **MARCOS FIDEL GUZMAN QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.274.798, como docente del Área de Educación Ética y Valores Humanos – Zona Rural, Licenciado en Filosofía y Letras en la IER Nuestra Señora del Carmen, Sede Rural El Yarumito del municipio de Girardota.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Marcos Fidel Guzmán Quinta**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.274.798, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		13-6-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/062024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.